

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° **1188**
Expte. N° 1.088.692

75
M.E.H.F.

PARANA, 12 MAY 2010

VISTO

Los daños e inconvenientes producidos en el Departamento Islas del Ibicuy como consecuencia de la creciente de los ríos de la Cuenca del Plata, acaecida en el mes de Noviembre de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que el río Paraná ha crecido en forma rápida, imprevisible y sostenida durante los últimos meses del año 2009, habiendo alcanzado en diciembre de ese año alturas superiores a lo niveles de alerta y evacuación, según la zona;

Que desde el Gobierno Provincial se han venido adoptando medidas de emergencia a consecuencia de dichas inundaciones, como por ejemplo tareas de prevención y alerta de la crecida desde el mes de septiembre de 2009, vigilancia epidemiológica, ejecución de obras de emergencia, gestiones ante Organismos Nacionales, entre otras;

Que en este contexto de emergencia, en fecha 8 de febrero de 2010, se dictó el Decreto N° 69/10 G.O.B. declarando en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a los productores ganaderos y apícolas de distintas zonas de la Provincia, entre las que se encuentra el Departamento Islas del Ibicuy;

Que los daños provocados por las intensas y copiosas lluvias no sólo han afectado gravemente la producción ganadera y apícola del Departamento, sino también la actividad turística que se desarrolla en el mismo y que se halla relacionada principalmente con la pesca, navegación, playas, etc.;

Que tales actividades se han tornado de muy difícil realización, debido a las inundaciones acaecidas, importando una merma significativa en la cantidad de turistas

1188



DECRETO N°
Expte. N° 1.088.692

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

que arriban a la zona, con las consiguientes pérdidas económicas para los titulares de emprendimientos turísticos y actividades vinculadas al turismo, tales como alojamientos, restaurantes, entre otras;

Que, según los informes del Instituto Nacional del Agua, se estima que la situación continúe durante el año 2010, dado que la alta cuenca del río en Brasil sigue presentando suelos saturados y embalses en niveles altos, con escasa capacidad de retención;

Que en el marco de esta crítica situación, el Municipio de Villa Paranacito declaró, mediante Ordenanza N° 44/09, el Estado de Emergencia Hídrica en dicha localidad;

Que desde el Gobierno Provincial y en consonancia con las medidas ya adoptadas sobre este tema, se considera necesario declarar la Emergencia Hídrica en el Departamento Islas del Ibicuy para aquellas personas, físicas y/o jurídicas, que desarrollen en la zona actividades vinculadas al turismo;

Que en virtud de tales fundamentos, se entiende viable establecer una prórroga en el plazo para el pago del impuesto Inmobiliario, Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Patronales de la Ley N° 4.035 a favor de los titulares de emprendimientos turísticos y de aquellas personas que desarrollen actividades vinculadas al turismo afectadas por las referidas contingencias, que incluirá el pago mensual o anual y/o anticipos de tales gravámenes, sin multas ni intereses, contra la presentación en cada caso, de la documentación que establezca la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de ENTRE RÍOS;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

1188



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N°
Expte. N° 1.088.692

ARTICULO 1°: Declárese en Estado de Emergencia Hídrica, desde 1° de Noviembre de 2009 y hasta el 31 de Diciembre de 2010 a los titulares de emprendimientos turísticos, como así también a aquellos que desarrollen actividades vinculadas al turismo en el Departamento ISLAS DEL IBICUY, afectados por la crecida de los ríos de la Cuenca del Plata.-

ARTICULO 2°: Dispónese que la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS concederá a favor de los sujetos mencionados en el Artículo 1°, una prórroga en el pago del Impuesto Inmobiliario, Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en el Aporte Patronal - Ley 4035, desde el 1° de Noviembre de 2009, hasta el 31 de Diciembre de 2010 inclusive. Dicha prórroga se otorgará sin multas ni intereses e incluirá los pagos mensuales, anticipo único y/o anticipos de tales gravámenes, cuyos vencimientos hayan operado u operen en el periodo comprendido entre el 1° de Noviembre de 2009 y el 31 de Diciembre de 2010 inclusive.-

ARTÍCULO 3°: Establécese que la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS dictará las normas necesarias para la implementación del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS a sus efectos.-

ES COPIA

ES COPIA

MABEL BRODSKY
Jefa Area Decretos
Gobernación

ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE DESPACHO
M.E.H.F.